



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE BULNES

INFORME N° 664/ 2023
17 DE OCTUBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 966.790/2023
 PREG N° 37.073/2023
 UCE N° 304/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA

CHILLÁN, 17 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 664, de 2023, debidamente aprobado, sobre fiscalización al proceso licitatorio de asesoría financiera y contrato de apertura y administración de cuentas corrientes en la Municipalidad de Bulnes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES

C/C:

- Jefe de Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	mkfCunnQR	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 966.790/2023
 PREG N° 37.073/2023
 UCE N° 306/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA

CHILLÁN, 17 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 664, de 2023, debidamente aprobado, sobre fiscalización al proceso licitatorio de asesoría financiera y contrato de apertura y administración de cuentas corrientes en la Municipalidad de Bulnes.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional de Ñuble, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	mkfCunlTK	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 966.790/2023
 PREG N° 37.073/2023
 UCE N° 305/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA

CHILLÁN, 17 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 664, de 2023, debidamente aprobado, sobre fiscalización al proceso licitatorio de asesoría financiera y contrato de apertura y administración de cuentas corrientes en la Municipalidad de Bulnes.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	mkfCunlXJ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 966.790/2023
 PREG N° 37.073/2023
 UCE N° 307/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA

CHILLÁN, 17 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 664, de 2023, debidamente aprobado, sobre fiscalización al proceso licitatorio de asesoría financiera y contrato de apertura y administración de cuentas corrientes en la Municipalidad de Bulnes.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
FISCAL REGIONAL DE LOS LAGOS
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	mkfCunl4l	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 966.790/2023
 PREG N° 37.073/2023
 UCE N° 308/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA

CHILLÁN, 17 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 664, de 2023, debidamente aprobado, sobre fiscalización al proceso licitatorio de asesoría financiera y contrato de apertura y administración de cuentas corrientes en la Municipalidad de Bulnes.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ABOGADA PROCURADORA FISCAL
PROCURADURÍA FISCAL DE CHILLÁN
CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	mkfCunnRS	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	10
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA.....	11
RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	12
1. Situaciones de riesgos no controlados por el municipio.	12
1.1 Resguardo de documentación.	12
1.2. Sobre situación advertida por la Dirección de Control.	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	15
2. Bases administrativas confeccionadas por uno de los oferentes.....	15
3. Improcedencia del mecanismo dispuesto en las bases de licitación para establecer el precio a pagar por el servicio contratado.	16
3.1. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 3902-5-LP15.	17
3.2. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 3902-45-LE22.	18
4. De los antecedentes económicos de las bases administrativas de licitación....	20
5. Omisión de proceso licitatorio en convenio de mantención de cuentas corrientes bancarias.....	20
6. Trato directo injustificado.	22
7. Registro en plataforma ley del Lobby.....	23
8. Ausencia de actas del concejo municipal en el portal de transparencia.	24
9. Orden de compra aceptada por el señor [REDACTED]	25
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	25
10. Gastos improcedentes derivados de la contratación de estudios financieros...	25
11. De los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados.....	26
12. Sobre la utilización de fondos de terceros.	28
13. Imputación contable de ingresos por intereses por la mantención de saldos de cuentas corrientes.	29
14. Ingresos no percibidos.....	29
CONCLUSIONES.....	30
ANEXO N° 1: Documentación que acredita el vínculo laboral entre doña [REDACTED], doña [REDACTED] y la consultora Gestión Global SpA.....	34
ANEXO N° 2: Detalle de bases administrativas realizadas por don [REDACTED], único dueño y representante legal de la empresa Gestión Global SpA.	39



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 664 de 2023.40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 664, de 2023,
Municipalidad de Bulnes.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los procesos de licitación y contratación del servicio de “Propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros”, “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos en la Municipalidad de Bulnes” y “Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Bulnes”, en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2023. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Las licitaciones y los contratos se ajustan a la normativa vigente?
- ¿Existen eventuales conflictos de intereses entre funcionarios que forman parte de los procedimientos y la empresa adjudicadas?
- ¿Existen procedimientos de control efectivos para el manejo de contratos en análisis?

Principales resultados:

- Se constató que las bases administrativas asociadas a la licitación ID 3902-5-LP15 “Propuesta Técnica y Diagnóstico de Servicios y Abonos Financieros”, fueron realizadas por el señor [REDACTED], único dueño y representante legal de la empresa Gestión Global SpA, que resultó adjudicada con posterioridad.
- Se constató que la Municipalidad de Bulnes, efectuó 8 pagos a la empresa Gestión Global SpA, por un monto total de \$43.030.000, entre agosto 2016 y marzo de 2023, en circunstancia que los servicios en cuestión resultan improcedentes, considerando que los servicios no tienen relación directa con el objeto del contrato y el precio pactado no atiende al servicio de los estudios licitados, sino que, a los beneficios obtenidos de un proceso de licitación distinto al adjudicado, lo que vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100, de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Al respecto, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$43.030.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y lo dispuesto en su artículo 116.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- El municipio percibió intereses derivados de los saldos mantenidos en las cuentas corrientes, a lo menos \$9.502.722, sin que de ello pudiera identificarse si correspondían a intereses derivados de fondos propios o de terceros, debiendo realizar un análisis a los fondos mantenidos en sus cuentas corrientes, solicitando la autorización a los respectivos servicios otorgantes de fondos y, si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para realizar los reintegros o las restituciones de las sumas involucradas efectivamente.
- Se observó que respecto de la licitación ID 3902-5-LP15, “Propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros para la Municipalidad de Bulnes”, no fue habido el estudio correspondiente a la etapa N°1, de la consultoría contratada.
- Se verificó que el Director de Control informó mediante memorándum N° 26, de 2022, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Bulnes, que respecto a que la licitación ID 3902-45-LE22, estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Bulnes, no se avenía con los principios de eficacia, eficiencia y economicidad que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, incorporando el señalado documento a cada decreto de pago emitido a la empresa objeto de la contratación.

Sobre las situaciones expuestas, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Bulnes, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 37.073/2023
REF N° 966.790/2023

INFORME FINAL N° 664, DE 2023, SOBRE
FISCALIZACIÓN AL PROCESO
LICITATORIO DE ASESORÍA FINANCIERA
Y CONTRATO DE APERTURA Y
ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS
CORRIENTES EN LA MUNICIPALIDAD DE
BULNES.

CHILLÁN, 17 de octubre de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2023 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de licitación y contratación del “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Bulnes” y del servicio de “Apertura de cuentas corrientes y servicios relacionados al giro bancario”, durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2023, en la Municipalidad de Bulnes.

JUSTIFICACIÓN

La ejecución de la presente fiscalización se determinó en el marco del proceso de planificación de esta Contraloría Regional, considerando los hechos ocurridos en municipios de la región de Ñuble, respecto de las licitaciones y los contratos suscritos para efectuar estudios financieros y proyección de mejoras de ingresos previos, asociados a la prestación de servicios de apertura y mantención de cuentas corrientes, servicios relacionados con el giro bancario y retorno por concepto de saldos.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s. 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 8.10, Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos y N°s. 16.5 y 16.6, Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE ÑUBLE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Bulnes es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Enseguida, es del caso expresar que según lo establecido en los artículos 8°, inciso segundo y 63, letra II), del mismo texto legal, las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Precisado lo anterior, respecto de la materia a examinar y dado su carácter de organismo de la Administración del Estado, los contratos que esa entidad celebre, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En consideración a lo expresado, cabe señalar que la utilización del mecanismo de la propuesta pública, con atención a lo preceptuado en el artículo 9°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado constituye la regla general en materia de contratos administrativos.

En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 19.886, aplicable a los procedimientos administrativos que realicen las municipalidades, acorde con el artículo 66 de la ley N° 18.695, prevé que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Enseguida, procede anotar que el decreto N° 439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que Exime a Municipalidades de Obligación que Indica¹, en su artículo 1° exime a las municipalidades del país de la obligación de mantener sus recursos monetarios en las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile; mientras que en el artículo 2° preceptúa que las entidades edilicias estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las entidades bancarias del país.

¹ Este decreto fue dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, considerando la normativa vigente, corresponde que las entidades edilicias liciten el servicio en comento entre las distintas instituciones bancarias comerciales existentes, incluyendo el referido banco estatal, para lo cual deben utilizar los mecanismos de contratación contemplados al efecto en la ley N° 19.886, es decir, licitación pública, privada o trato directo, si se cumplen los requisitos legales (aplica criterio contenido en dictamen N° 81.434, de 2015, de la Contraloría General).

Para el cumplimiento de dicho fin, la Municipalidad de Bulnes, en forma previa a la contratación de cuentas corrientes con alguna entidad bancaria, adjudicó mediante decretos N°s. 1.489, de 19 de agosto de 2014 y 1.855, de 16 de agosto de 2022, el estudio denominado Diagnóstico y Propuesta Técnica de Servicios y Aportes Financieros y el proyecto denominado Estudio Financiero y Proyección de Mejoras de Ingresos, respectivamente, a la empresa Proyectos, Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA, RUT 76.138.663-8, en adelante, Gestión Global SpA.

Dicha empresa se encuentra descrita como una consultora de desarrollo de iniciativas de inversión, planificación y capacitación para instituciones públicas y privadas, cuyo representante legal y único dueño es el señor [REDACTED], correspondiendo su inicio de actividades al 25 de marzo de 2011.

De acuerdo con la información disponible en el portal de mercado público, entre los años 2012 y 2022, la señalada empresa participó en un total de 81 licitaciones públicas, ofreciendo inicialmente los servicios de estudios de viabilidad legal y financiera para obtener aportes especiales por mantener las cuentas corrientes municipales en determinadas instituciones bancarias, adjudicándose 72 a nivel nacional, distribuidas en 56 municipios.

Posteriormente, comenzó a ofrecer el mismo estudio de viabilidad y asesoría de manera previa a los procesos licitatorios de cuentas corrientes, con el fin de obtener como pago un porcentaje de los intereses calculados en relación con el promedio de los saldos mantenidos mensualmente en dichas cuentas corrientes.

En cuanto al valor del servicio descrito, se estableció que en los primeros años la empresa cobraba un porcentaje entre el 10% y el 15% del monto proyectado que iba a percibir el municipio por mantener sus cuentas en un banco determinado, el que se pagaba entre 1 y 3 cuotas, modalidad que evolucionó hasta estipular el cobro del mismo porcentaje por el monto que pagarían los bancos durante todo el periodo de duración de los contratos licitados con ellos, esto es, entre 4 y 6 años.

Por otra parte, respecto de los 72 procesos licitatorios que la empresa Gestión Global SpA se adjudicó, se confirmó que en 31 de ellos también se presentó como oferente la sociedad Asesoría, Estudio y Capacitaciones, ASESICA SpA, RUT 76.301.756-7, en adelante ASESICA SpA, cuya representante y única propietaria es doña [REDACTED], correspondiendo su inicio de actividades al 23 de octubre de 2013.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

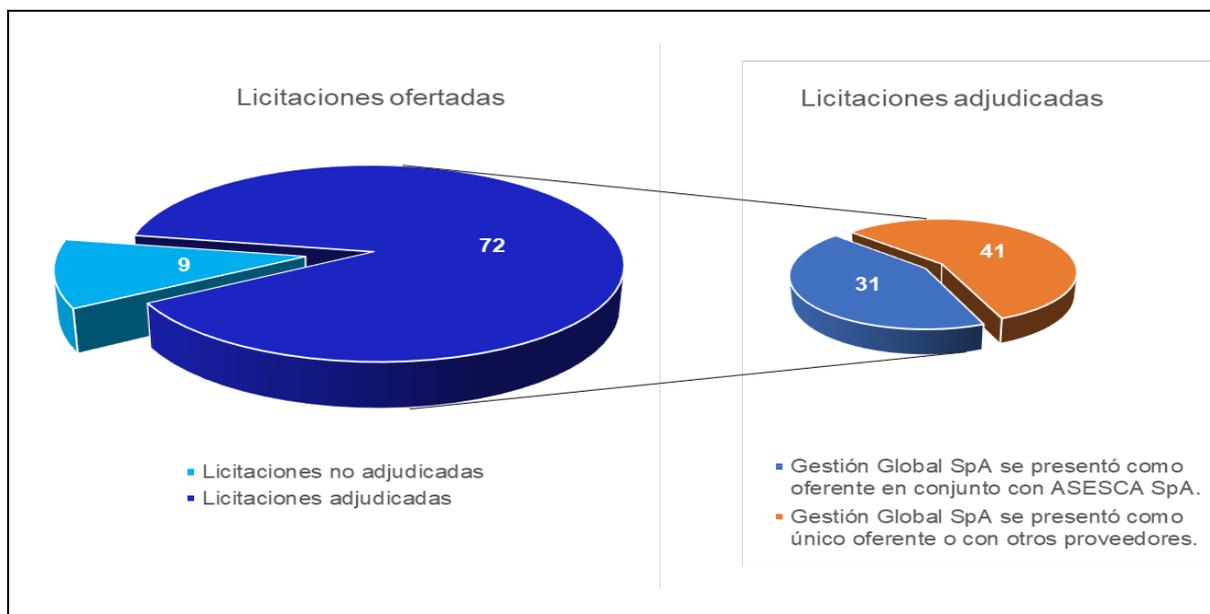
Tabla N° 1: Detalle de licitaciones con participación de ambas empresas.

N°	ID Licitación	Municipalidad	N°	ID Licitación	Municipalidad
1	3902-5-LP15	Bulnes	17	3231-326-LP14	Pelluhue
2	3498-5-LE14	Cobquecura	18	3594-31-LE14	Portezuelo
3	3498-5-LE17		19	3652-13-LE14	Quilleco
4	4306-13-L116	Ercilla	20	4366-20-LP15	Quillón
5	3775-13-LP14	Hijuelas	21	4548-69-LE14	Quintero
6	584264-53-LQ17	Independencia	22	3908-61-LQ18	Renaico
7	3562-15-LP14	La Calera	23	3833-102-LE17	Rio Bueno
8	2767-2-LQ16	La Cisterna	24	2741-56-LP14	San Felipe
9	2275-13-LP14	La Pintana	25	438-17-LQ18	San Ramón
10	3894-30-LQ17	Lampa	26	4371-22-LP18	San Vicente TT
11	4179-201-LQ17	Lautaro	27	2359-30-LQ18	Talcahuano
12	4290-6-LP14	Limache	28	3666-21-LE15	Til Til
13	2546-69-LE17	Padre Las Casas	29	3502-101-LP15	Traiguén
14	4139-48-LE15	Palmilla	30	2426-84-LQ15	Valparaíso
15	3573-6-LE15	Panguipulli	31	3711-48-LE14	Victoria
16	2600-13-LE15	Parral			

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes obtenidos desde el portal de Mercado Público.

Cabe precisar que ASESCA SpA no se vio favorecida en ninguna de las indicadas participaciones, entre otras razones, debido a que los montos y/o plazos ofertados fueron siempre superiores a los presentados por Gestión Global SpA. Lo expuesto, se representa en el esquema que sigue:

Tabla N° 2: Licitaciones públicas ofertadas y adjudicadas por Gestión Global SpA.



Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída desde el portal de Mercado Público.

En relación con lo anterior, resulta necesario referirse al vínculo laboral previo que une a los únicos propietarios y representantes legales de estas dos empresas consultoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, de acuerdo a lo establecido en los decretos alcaldicios N°2.536, del 31 de diciembre de 2009 y N°2.904 del 3 de junio de 2013, don ██████████, prestó servicios como Director de la Secretaría Comunal de Planificación Chillán Viejo desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 3 de junio de 2013.

A su vez, los decreto alcaldicios N°1.598, de 31 de agosto de 2009 y N° 4.964, de 30 de septiembre de 2013, dan cuenta que doña ██████████ fue designada como profesional grado 8°, de la escala municipal, desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2013, ejerciendo funciones en la misma Secretaría Comunal de Planificación de Chillán Viejo, como asesora de planificación, arquitecta y asesora urbanista.

Además de lo anterior, es dable mencionar el vínculo comercial que une a ambas sociedades, toda vez que de acuerdo a lo informado por la propia empresa ASESCA SpA en el procedimiento licitatorio ID N° 2767-32-LQ18, de la Municipalidad de Curicó, entre otros, como parte de su experiencia, indicó haber sido subcontratada por Gestión Global SpA para efectuar, a lo menos, 39 estudios de viabilidad financiera, entre los cuales destacan algunas comunas de la región de Ñuble, tales como, San Carlos, San Nicolás, Portezuelo y Quillón, durante los periodos 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que, como resultado de la fiscalización efectuada, se pudo establecer que la propietaria y única dueña de ASESCA SpA mantiene un vínculo de parentesco con una analista financiera y con la asesora jurídica de Gestión Global SpA, sobrina y prima, respectivamente, quienes forman parte del equipo profesional presentado reiteradamente por esta última empresa en los procesos de licitación en que participó y se adjudicó, según consta en estructura que se expone en el anexo N°1.

A mayor abundamiento, de la información obtenida por este Organismo de Control, se acreditó que la empresa ASESCA SpA emitió 53 facturas electrónicas por servicios prestados a Gestión Global SpA entre 2016 y 2022, en forma continua, por la suma de \$131.695.772, lo que representa un 93% de su facturación total en el mismo periodo, según se detalla a continuación:

Tabla N° 3: Porcentaje de facturación a Gestión Global SpA desde 2016 a 2022.



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Montos facturados por ASESCA SpA a Gestión Global SpA, por año.

Año	Monto \$
2016	3.259.375
2017	13.000.000
2018	28.350.000
2019	40.898.397
2020	26.065.619
2021	12.596.864
2022	7.525.517
Total	131.695.772

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida por este Organismo de Control.

Por medio del oficio N°E395356, de 2023, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento a la Municipalidad de Bulnes el preinforme de auditoría N° 664, de igual anualidad, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, a través del oficio E397713, de 2023, se otorgó un aumento de plazo, lo que se concretó por medio del oficio N° 159, ingresado a esta Contraloría Regional con fecha 11 de octubre de 2023, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una fiscalización a los procesos de licitación y contratación del servicio de “Propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros” y del proyecto denominado “Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos en la Municipalidad de Bulnes”, como también, el servicio de “Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Bulnes”, en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2023.

La fiscalización tuvo por finalidad, determinar si las transacciones cumplían con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encontraban debidamente documentadas, si sus cálculos eran exactos y si estaban adecuadamente registrados, lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con lo dispuesto la resolución N° 10, de 2021, que Establece las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N° 1.961, de 2022, que Aprueba el Manual de Auditoría de Cumplimiento, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, todos de este origen, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes evaluados, la municipalidad llevó a cabo dos procesos de licitación para la contratación de la propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros y del proyecto denominado estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos, entre el periodo 2015 y 2023.

Asimismo, desarrolló una contratación directa para el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para el municipio, en el año 2022.

Al respecto, fueron dos los procesos de licitación y un trato directo, sujetos a revisión, según se detalla a continuación:

Tabla N° 5: Universo y muestra de licitaciones y contrataciones.

ID Licitaciones	Fecha apertura	Detalle del servicio	Proveedor
3902-5-LP15	29-01-2015	Propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros para la Municipalidad de Bulnes.	Proyectos, Consultorías y Capacitaciones
3902-45-LE22	18-04-2022	Estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Bulnes.	Gestión Global SpA.
Convenio interadministrativo	13-06-2016	Convenio interadministrativo de servicios bancarios para la Municipalidad de Bulnes.	
Trato Directo	31-08-2022	Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Bulnes	Banco Estado.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información disponible en portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los egresos sujetos a evaluación, se efectuó una revisión del 100% de las transacciones asociadas a los procesos de licitación 3902-5-LP15 y 3902-45-LE22, de los años 2015 y 2022, respectivamente, donde se constataron ocho pagos efectuados a la empresa por un total de \$43.030.000.

Por su parte, la revisión de los ingresos percibidos por concepto de mantención de saldos en cuentas corrientes, derivados de la contratación directa con Banco Estado, permitió revisar la totalidad de las partidas percibidas entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2023, las cuales se encuentran asociadas a 85 transferencias efectuadas por la citada entidad bancaria, por un monto total de \$574.126.075. El detalle de lo antes señalado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Universo y muestra de ingresos y egresos sujetos a revisión.

Concepto-licitación	Tipo	Universo		Partidas examinadas	
		\$	N°	\$	N°
3902-5-LP15	Egresos	34.750.000	2	34.750.000	2
3902-45-LE22	Egresos	8.280.000	6	8.280.000	6
Trato Directo	Ingresos	574.126.075	85	574.126.075	85

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Bulnes.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Situaciones de riesgos no controlados por el municipio.
 - 1.1 Resguardo de documentación.

De la revisión realizada a la licitación ID 3902-5-LP15 denominada "Propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros para la Municipalidad de Bulnes", no fue habido el estudio correspondiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la etapa N°1 de la consultoría contratada, situación corroborada por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas (S), a través de correo electrónico de 10 de agosto de 2023.

Lo señalado precedentemente, no sólo demuestra una falta de control sobre el ingreso y custodia de los documentos que son recepcionados por la municipalidad, sino que además presenta una limitación al alcance de la revisión, ya que al no disponer de todos los antecedentes, no es posible tener certeza de la trazabilidad de la documentación ingresada, su fecha de ingreso real y quién recibió y custodió los informes en comento.

Sobre la materia, el artículo 18, de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, precisa que todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso.

Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.

Del mismo modo, lo objetado no se ajusta al principio de control consignado en el artículo 11°, de la ley N° 18.575, el cual prevé que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Al respecto, el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, señala, en síntesis, que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad. Asimismo, que para ser efectivas, deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Del mismo modo, el artículo 8°, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, indica que la alta dirección, es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

En su respuesta la entidad edilicia señala que se ha iniciado un proceso disciplinario mediante decreto alcaldicio N° 4.715, de 2023 y que se solicitó mediante memorándum N°119, de 2023, a las Direcciones de SECPLAN y de Administración y Finanzas, buscar en sus dependencias el expediente del estudio objetado, correspondiente a la etapa N° 1, de la consultoría contratada según licitación ID 3902-5-LP15 y en el caso de no ser encontrado, se solicitó certificar que fueron agotados todos los medios de búsqueda respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que dicho documento instruyó la obligación de resguardar y controlar el ingreso y custodia de los documentos recepcionados por dichas direcciones.

Añade que la documentación sobre licitaciones es resguardada por la Dirección de SECPLAN y que específicamente respecto del estudio correspondiente a la etapa N° 1, fue el director de dicha dirección quien recepcionó conforme y dio curso a los pagos, quien, además, tuvo en su oportunidad el archivador. Situación similar para la licitación ID 3902-45-LE22.

Si bien lo informado por la municipalidad es pertinente, corresponde mantener lo observado, dado que la implementación de las medidas tendrá efecto en el futuro, debiendo adoptarse las medidas que permitan mantener un control y supervisión de los procesos de licitación, así como también del resguardo de la documentación en dichos procesos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

A su vez, de acuerdo con lo instruido, se deberá acreditar documentadamente el estudio en comento o, en su defecto, presentar las certificaciones que den cuenta de que se agotaron todos los medios de búsqueda, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de los antecedentes informados por el municipio, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Bulnes, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

1.2. Sobre situación advertida por la Dirección de Control.

Se verificó que mediante el memorándum N°26, de 17 de mayo de 2022, el Director de Control, don [REDACTED], representó al Alcalde, don [REDACTED] y al director SECPLAN, don [REDACTED], respecto a que la licitación ID 3902-45-LE22, estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Bulnes no se avenía con los principios de eficacia, eficiencia y economicidad que deben observar los Órganos de la Administración del Estado, incorporando el señalado documento a cada decreto de pago emitido a la empresa contratada, esto es, Gestión Global SpA.

En el mismo documento el señalado director de control, recalcó que quedaban 44 días para el término de la vigencia del convenio interadministrativo suscrito con el Banco Estado, situación ya advertida en el cuarto informe trimestral del año 2021, estableciendo la necesidad de adoptar las medidas y acciones necesarias para realizar el proceso de contratación de mantención de cuentas corrientes bancarias municipales y de los servicios traspasados.

Al respecto, cabe hacer presente lo indicado en el dictamen N° 76.515, de 2014, -que imparte instrucciones sobre el ejercicio de atribución contenida en el artículo 29, letra c), de la ley N° 18.695, modificado por la ley N° 20.742- y que dispone que la representación debe formularse por escrito –



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pudiendo adjuntarse la documentación que se considere pertinente-, dejando constancia de la fecha en que se realiza, situación que aconteció en la especie.

Sobre lo expuesto, es preciso tener presente que al tenor de lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, los alcaldes no podrán insistir en la tramitación de los actos representados, sin que previamente hubieren requerido y obtenido un pronunciamiento escrito de este Organismo de Control, favorable al acto, como ha sido confirmado por el mencionado dictamen N° 76.515, de 2014, de esta Contraloría General, lo que no se cumplió en la especie.

La entidad edilicia señala, en síntesis, que considerando que lo manifestado por el Director de Control era solo una advertencia de que no habría seguridad ni garantía respecto a que la licitación ID 3902-45-LE22 se adjudicara antes del término del convenio con Banco Estado, se estimó que se lograría maximizar los ingresos por intereses de los saldos mantenidos en cuentas corrientes y, por ende, se ponderó que el proceso sería beneficioso para el patrimonio municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se agrega que se instruyó mediante memorándum N° 120, de 2023, al administrador municipal y al secretario municipal, que todos los actos representados por el director de control deberán tener en consideración lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N°10.336, debiendo iniciarse la consulta y pronunciamiento a este Órgano de Control en un plazo no superior a 10 días hábiles posteriores a tomar conocimiento de dicha representación.

Considerando la relevancia de lo objetado y que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio dar estricto cumplimiento a la normativa legal referida a las representaciones que realice la Dirección de Control sobre los distintos procesos de la municipalidad.

No obstante lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que dará inicio.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Bases administrativas confeccionadas por uno de los oferentes.

Del análisis efectuado a la licitación ID 3902-5-LP15 “Propuesta Técnica y Diagnóstico de Servicios y Abonos Financieros”, al revisar las bases administrativas, específicamente las propiedades de dichos documentos, se determinó que estas fueron elaboradas por el señor [REDACTED], único dueño y representante legal de la empresa Gestión Global SpA, según consta en detalle contenido en el anexo N°2.

Al respecto, es del caso indicar que el artículo 21, inciso primero, de la ley N°18.695, establece que “La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales”. En tal carácter, precisa el inciso segundo de la misma norma, en su letra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e), que es función de dicha dependencia, elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo.

Luego, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 18.695, que contempla las labores privativas del municipio, es posible colegir que la función de que se trata constituye una labor propia, habitual y genérica del municipio que necesariamente debe ser llevada a cabo por personal municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.752, de 2000, de este origen).

En consecuencia, no ha resultado procedente que, como se ha determinado para el proceso licitatorio en análisis, se entregue el ejercicio de una función pública a un particular (aplica criterio contenido en dictamen N° 50.110, de 2013, de la Contraloría General).

En su respuesta el municipio reconoce que las bases administrativas fueron confeccionadas por uno de los oferentes, por lo que incluyó dicha situación en el sumario administrativo ordenado instruir por decreto alcaldicio N°4.715, de 2023, agregando que se incorporó en dicho proceso investigar si el método irregular se replica en la licitación ID 3902-45-LE22.

Además, indica que a través del memorándum N°121, de 2023, dirigido al director de SECPLAN, se recalca la normativa señalada en el artículo 21 de la ley N° 18.695, respecto de que la elaboración de bases administrativas especiales y técnicas y especificaciones recaen en la oficina de licitaciones dependiente de la dirección de SECPLAN, con atención al artículo 21 y 24 del reglamento de organización interna municipal aprobado por decreto alcaldicio N° 1.636, de 22 de abril de 2019.

Si bien lo informado por la municipalidad es atendible, corresponde mantener lo observado, debiendo esta entidad velar porque las bases administrativas especiales, bases técnicas y especificaciones sean confeccionadas por los funcionarios dependientes de la Dirección de SECPLAN, que tengan a cargo dicha función.

Sin perjuicio de ello, lo observado en este numeral se incorporará al procedimiento disciplinario que incoará esta Contraloría Regional.

3. Improcedencia del mecanismo dispuesto en las bases de licitación para establecer el precio a pagar por el servicio contratado.

De acuerdo con lo consignado en el artículo 6°, de la ley N° 19.886, las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, sin perjuicio que, como se dispone expresamente en su inciso final, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, norma que en términos análogos se replica en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe recordar que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575.

Al efecto, es pertinente recordar que el dictamen N° 70.961, de 2016, pronunciándose respecto de un contrato de similares características a los auditados en esta oportunidad y celebrados con la misma empresa, concluyó, en lo relativo al precio pactado y la forma en que fue determinado, que no se ajustó a derecho, atendido que no se fijó en función a la prestación del servicio en cuestión, de manera que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, vulnerando con ello el interés público.

En este contexto, de la revisión efectuada a las bases administrativas de licitación y/o contrato de prestación de servicios adjudicados a la empresa Gestión Global SpA, se constató lo siguiente:

3.1. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 3902-5-LP15.

Respecto de la licitación ID 3902-5-LP15, propuesta técnica y diagnóstico de servicios y abonos financieros para la Municipalidad de Bulnes, cuyas bases administrativas se aprobaron mediante decreto alcaldicio N° 296, de 22 enero de 2015, se constató que en el numeral tercero, referido a financiamiento, se indica, en lo que interesa, que en el caso de una viabilidad positiva, la municipalidad estima los siguientes montos para que los interesados hagan sus ofertas exclusivamente en función del rango de auspicios que la entidad bancaria entregaría a la municipalidad en un horizonte promedio de 5 años, tal como se expone a continuación:

Tabla N° 7: Detalle de los honorarios calculados sobre los auspicios obtenidos por contrato de apertura mantención de cuentas corrientes bancarias.

N°	Rango de ingresos por auspicios	Honorarios impuestos incluido (\$)
1	60.000.000 a 70.000.000	14.000.000
2	70.000.001 a 80.000.000	16.000.000
3	80.000.001 a 90.000.000	18.000.000
4	90.000.001 a 100.000.000	20.000.000
5	100.000.001 a 110.000.000	22.000.000
6	110.000.001 a 120.000.000	24.000.000
7	120.000.001 a 130.000.000	26.000.000
8	130.000.001 a 140.000.000	28.000.000
9	140.000.001 a 150.000.000	30.000.000
10	150.000.001 a 160.000.000	32.000.000
11	160.000.001 a 170.000.000	34.000.000
12	170.000.001 a 180.000.000	36.000.000
13	180.000.001 a 190.000.000	38.000.000
14	190.000.001 a 200.000.000	40.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Rango de ingresos por auspicios	Honorarios impuestos incluido (\$)
15	200.000.001 a 210.000.000	42.000.000
16	210.000.001 a 220.000.000	44.000.000
17	220.000.001 a 230.000.000	46.000.000
18	230.000.001 a 240.000.000	48.000.000
19	240.000.001 a 250.000.000	50.000.000
20	Más de 250.000.000	54.000.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del portal de Mercado Público ID 3902-5-LP15.

Agrega que en el evento que el auspicio que la entidad bancaria entregue a la municipalidad en un horizonte promedio de cinco años sea menor a \$60.000.000, se liquidará el contrato de la asesoría a costo cero.

En su respuesta, la entidad edilicia menciona que el dictamen N° 70.961 de 2016, de este Organismo de Control, es posterior al inicio, ejecución y contratación de la licitación ID 3902-5-LP15, la cual fue efectuada para que posteriormente el banco pudiese otorgar intereses por los saldos mantenidos en las cuentas corrientes a contar del 1 de julio de 2016, con una tasa de interés del 2,5% anual, según convenio interadministrativo de servicios bancarios firmado el 13 de junio de 2016.

A su vez, precisa que el estudio de viabilidad concluyó en su época que era posible mejorar los beneficios originados por la mantención de cuentas corrientes, lo cual se comprobó con el paso de los años, dado que la proyección realizada por la empresa Gestión Global SpA estimó un rango entre \$180.000.000 y \$190.000.000, por el contrato materializado en 2016, en circunstancias que desde su aplicación, esto es desde julio 2016 a junio 2022, se han generado un total de \$431.172.423 intereses, monto que es mayor a la proyección estimada, ajustándose el precio a los principios consagrados en la ley N° 18.575.

Sobre lo expuesto, corresponde señalar que el dictamen N° 70.961 de 2016, viene a precisar que la licitación del servicio en comento, implicó una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, afectándose con ello el interés público.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, toda vez que se trata de un hecho consolidado, por lo que la entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las medidas adoptadas para garantizar las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

3.2. Improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 3902-45-LE22.

Por otra parte, analizado el contrato derivado la licitación ID 3902-45-LE22, sobre estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Bulnes, aprobada mediante decreto alcaldicio N°1.048, de 2022, se constató que en el numeral 1.4, referido al precio del contrato, se establecieron los honorarios estimados mensuales para que los interesados hagan sus ofertas exclusivamente en función del rango de ingresos mensuales por concepto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de pago de intereses por saldos vistas que la entidad bancaria entregaría a la municipalidad por un nuevo contrato bancario en un horizonte de tiempo promedio de 5 años, es decir para 4, 5 o 6 años de contrato u otro periodo intermedio, a saber:

Tabla N° 8: Detalle de los honorarios calculados sobre los beneficios monetarios obtenidos por contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.

N°	Rango de pago de intereses mensuales \$	Honorarios impuestos incluido (\$)
1	6.500.001 a 7.000.000	700.000
2	7.000.001 a 7.500.000	750.000
3	7.500.001 a 8.000.000	800.000
4	8.000.001 a 8.500.000	850.000
5	8.500.001 a 9.000.000	900.000
6	9.000.001 a 9.500.000	950.000
7	9.500.001 a 10.000.000	1.000.000
8	10.000.001 a 10.500.000	1.050.000
9	10.500.001 a 11.000.000	1.100.000
10	11.000.001 a 11.500.000	1.150.000
11	11.500.001 a 12.000.000	1.200.000
12	12.000.001 a 12.500.000	1.250.000
13	12.500.001 a 13.000.000	1.300.000
14	13.000.001 a 13.500.000	1.350.000
15	Más de 13.000.000	1.400.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del portal de Mercado Público ID 3902-45-LE22.

En conformidad con lo expresado, en los casos analizados en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores, concurren similares circunstancias a las tenidas a la vista en el dictamen N° 70.961, de 2016, de este origen, debiendo concluirse en esta oportunidad que la forma de fijar los precios establecidos en las bases administrativas respectivas no resultó ajustada a derecho.

En su respuesta la municipalidad señala que si bien el mecanismo para establecer el precio a pagar por el servicio contratado en la licitación ID 3902-45-LE22 resulta improcedente, este se ajustó al cumplimiento de la única oferta aceptada por la comisión evaluadora, por lo que, con el fin de lograr el asesoramiento, se procedió a contratar el servicio.

Añade que el contrato con esta empresa fue terminado a través del decreto alcaldicio N° 3.708, de 9 de agosto de 2023, considerando que no dio cumplimiento a lo contratado.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados por el municipio respecto del término de contrato, corresponde mantener la observación toda vez que se trata de un hecho consolidado, por lo que la entidad deberá, en lo sucesivo, establecer en las bases de los procesos licitatorios, el precio real asociado a la prestación de los servicios que se requieren contratar y no a contratos futuros que puedan derivar de estos, dando cumplimiento a la normativa legal respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. De los antecedentes económicos de las bases administrativas de licitación.

Del análisis comparativo de las bases de licitación utilizadas en los procesos licitatorios ID 3902-5-LP15 y 3902-45-LE22, de la Municipalidad de Bulnes, se constató que dichos documentos establecen en su ítem anexo económico que los oferentes deben presentar sus ofertas económicas en portal de mercado público por \$1.

Lo expuesto no se ajusta a lo estipulado en el artículo 11°, del decreto N° 250, de 2004, el cual señala que cada entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde.

En este sentido, el artículo 20, del decreto N°250, de 2004, señala que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. La entidad licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio.

El municipio menciona que para ambas licitaciones se les indicó a los oferentes que debían ofertar en el portal de mercado público el valor de \$1, puesto que de acuerdo al objetivo de ellas no existía un precio determinado y concreto, dado que ambos procesos dependían de las gestiones y contratos con entidades bancarias que generaran mayores ingresos derivados de la mantención de las cuentas corrientes, los que sumados al análisis de las ofertas determinaría la opción más ventajosa.

Precisa que si bien en el portal se ofertaban \$1, en los anexos económicos de la oferta se indicaba el precio a pagar, ya sea en dos pagos como lo determinó el proceso ID 3902-5-LP15 o en pagos mensuales mientras se mantuviera la recepción de intereses, como se determinó en la licitación ID 3902-45-LE22.

Sobre lo expuesto, es dable precisar que no basta con que la entidad licitante atienda sólo al posible precio del servicio, sino que es responsable de fundar todas las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por contratar, por lo que se mantiene la observación, debiendo la municipalidad informar oportunamente acerca de la estimación del monto total del contrato, en cada uno de los procesos de licitación que efectúe en el futuro.

5. Omisión de proceso licitatorio en convenio de mantención de cuentas corrientes bancarias.

Se constató que la Municipalidad de Bulnes suscribió y aprobó un contrato interadministrativo de servicios financieros con el Banco Estado, mediante el decreto alcaldicio N°3.398, de 3 de agosto de 2016, estableciendo su vigencia por un periodo de 6 años, a contar del 1 de julio de igual anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, no aviene a lo preceptuado en el artículo 9°, de la ley N° 18.575 que dispone, en lo que importa, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, mediando con anterioridad una resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

En el mismo sentido, el artículo 5°, de la ley N° 19.886, aplicable a los procedimientos administrativos que realicen las municipalidades, acorde con el artículo 66, de la ley N° 18.695, consagra la obligatoriedad de la licitación pública en las contrataciones que superen las mil unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el artículo 2° del decreto N° 439, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que exige a los municipios de mantener sus recursos monetarios en la cuenta única fiscal, establece que aquellas estarán obligadas a licitar la apertura de sus respectivas cuentas corrientes entre las instituciones bancarias del país.

Así, a la luz de la normativa vigente, las entidades edilicias pueden suscribir convenciones con las distintas instituciones bancarias comerciales existentes, entre las que se encuentra el banco estatal, para lo cual deben utilizar los mecanismos de contratación contemplados al efecto, es decir, licitación pública, privada o trato directo, si se cumplen los requisitos legales, situación que, tal como se evidencia, no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 81.434, de 2015, de la Contraloría General).

En su respuesta la entidad municipal reconoce que la omisión del proceso licitatorio y mantención de un convenio con Banco Estado se origina desde que existe la obligatoriedad de llevar los montos en cuentas bancarias. Así, ha determinado necesario dar continuidad al servicio de mantención de cuentas corrientes con la entidad bancaria antes señalada, que corresponde al único banco ubicado en la comuna de Bulnes, reuniendo las características de proveedor único y excepción que indica la ley de compras públicas.

Agrega que el dictamen N° 29.027, de 2002, de este Organismo de Control concluyó, en síntesis, la procedencia de la celebración de un convenio entre la aludida entidad bancaria y un municipio con un objeto similar al planteado en la especie si con ello se pretende implantar un mecanismo más ágil y eficiente para el cumplimiento de las obligaciones municipales, acorde con el artículo 5°, de la ley N° 18.575.

En tal sentido, indica que lo idóneo era informar en su oportunidad a Banco Estado, el continuar con sus servicios evitando efectuar un proceso licitatorio engorroso, caro e inoficioso por el costo y oportunidad de que otros bancos sin presencia en la comuna quisieran participar y el riesgo que conlleva llevar remesas y trámites bancarios a una ciudad distinta a la de Bulnes.

Asimismo, indica que está dispuesto a efectuar un proceso licitatorio una vez finalizado el contrato tramitado con Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.388, de 31 de agosto de 2022, el cual rige desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2028.

Sobre el particular, conforme a los antecedentes proporcionados por el municipio y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo la entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a la normativa legal que regula la materia.

6. Trato directo injustificado.

Sobre el particular, a través de decreto alcaldicio N° 3.388, de 31 de agosto de 2022, el municipio autoriza, aprueba, califica y ordena trato directo del denominado "Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para el citado municipio" con Banco Estado, a contar del 1 de septiembre de 2022, y por una vigencia de 6 años de acuerdo a los artículos 7° y 8°, de la ley N°19.886 y al artículo 10°, numeral 4, de su reglamento, "sí solo existe un proveedor del bien o servicio".

En efecto, el numeral 8 de los considerandos, indica que procede la licitación privada, el trato o contratación directa cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a la excepcionalidad de acuerdo a los casos y criterios que se señalarán a continuación: En lo que importa, la letra f), del número 7 del artículo 10°, del decreto 250, de 2004, el que indica que "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Sobre lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma -tal como acontece en la especie-, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, aspectos que no aparecen suficientemente justificados en la situación en análisis (aplica criterio contenido en el dictamen N° 3.871, de 2011).

En efecto, la sola alusión a la eficiencia del servicio ofrecido por la empresa, así como la confianza y seguridad generada en la prestación de que se trata, basada en la experiencia comprobada -que se efectúa en el considerando 8° del decreto alcaldicio N° 3.388, de 2022-, no es suficiente para invocar dicha causal, pues la norma exige además que se estime fundadamente "que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", circunstancia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no consta en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 89.541, de 2014, y 26.006 y 35.861, ambos de 2016).

El municipio incorpora en su respuesta, en síntesis, una serie de justificaciones que consideró para efectuar el trato directo con el Banco Estado, entre las cuales se contempla que es el único banco de la comuna y que los más próximos están a prácticamente 30 kilómetros de distancia, que el costo de envío de remesas a otra ciudad contempla el traslado de personal a efectuar depósitos diarios más el pago de viáticos y gastos en combustibles, entre otras, las cuales fueron aprobadas por el concejo municipal.

En cuanto a los argumentos proporcionados, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha señalado que no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, como justificación suficiente para invocar dicha causal.

Al respecto, es posible concluir, además, que al efectuar el trato directo con Banco Estado, la municipalidad ha dejado en evidencia que la contratación de los servicios de la empresa Gestión Global SpA, resultan innecesarios e injustificados, considerando que se contrató un estudio financiero para determinar la viabilidad financiera de maximizar los beneficios derivados de la apertura y mantención de las cuentas corrientes, en circunstancias de que el municipio no desarrolló un proceso de licitación que permitiera obtener mejores ofertas y materializar la maximización de los beneficios de parte de las entidades bancarias.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, ajustarse a los procedimientos de contratación establecidos en la ley N° 19.886.

7. Registro en plataforma ley del Lobby.

En relación al segundo proceso licitatorio ID 3902-45-LE22, y de acuerdo a la declaración proporcionada por el señor [REDACTED] el 27 de abril de 2023, quien durante el periodo en revisión se desempeñaba como administrador municipal, se estableció que el alcalde de la Municipalidad de Bulnes, don [REDACTED], en el año 2021, se reunió con don [REDACTED], quien se habría encontrado visitando el municipio con el motivo de felicitar al edil por su reciente ingreso como autoridad de la comuna, señalando al momento de retirarse que no olvidaran que venía el proceso licitatorio de las cuentas corrientes bancarias.

Es del caso señalar que, al requerir antecedentes de la reunión antes indicada, no fue posible obtener registro de audiencias, viajes y/o donativos hechos por la empresa Gestión Global SpA.

Al respecto, corresponde recordar que el artículo 4°, numeral 1, de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, dispone que son sujetos pasivos de esta ley, entre otras autoridades, el alcalde y los concejales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el numeral 1, del artículo 7°, de la aludida ley, indica, en lo que interesa, que los sujetos pasivos enunciados en su artículo 4°, se encuentran obligados a mantener un registro de agenda pública.

En la respuesta se señala que de conformidad con la observación planteada, a través del memorándum N°122, de 10 de octubre de 2023, dirigido al administrador municipal y al secretario municipal, se les instruyó dar cumplimiento a la ley N° 20.730, agregando que la materia fue incorporada en el sumario ordenado por el decreto alcaldicio N° 4.715, de 2023.

Al respecto, considerando que la situación descrita corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo la entidad acreditar que todos los funcionarios obligados a llevar un registro de agenda pública, lo mantengan actualizado en su totalidad, de acuerdo con la normativa legal vigente, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

8. Ausencia de actas del concejo municipal en el portal de transparencia.

Se constató que la Municipalidad de Bulnes no sube al sitio electrónico de transparencia activa, las actas del concejo municipal desde el año 2018 a la fecha de la fiscalización, situación ratificada por doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas (S), mediante certificado N° 90, de 8 de mayo de 2023.

Lo anterior no se aviene con lo establecido en el artículo 7°, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes que allí se enuncian y, en lo que interesa, la letra g) los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

Agrega el inciso segundo, que la información indicada deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

En su respuesta, el municipio informa que se adoptó como medida instruir un sumario administrativo, cuya materia de investigación fue incorporado al ya iniciado a través de decreto alcaldicio N° 4.715, de 2023.

De igual manera, agrega que se instruyó al secretario municipal y a la oficina de transparencia que una vez aprobadas las actas por el concejo municipal, estas deben ser subidas a la plataforma de transparencia activa en un plazo no superior a 72 horas desde su aprobación.

Añade que, efectuada la revisión, se ha detectado que las actas ya aprobadas por el concejo municipal se encuentran publicadas en la página web municipal, www.imb.cl.

Sobre la materia, la entidad adjunta los antecedentes que sustentan las actas de concejo municipal publicadas en el portal de transparencia activa, por lo que se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Orden de compra aceptada por el señor [REDACTED].

Revisada las órdenes de compras emitidas por el municipio, se constató que la OC ID 3904-424-SE23, por \$1.380.000, correspondiente al séptimo estado de pago del estudio financiero y proyección de mejoras de ingresos, de fecha 25 de abril de 2023, fue aceptada por el usuario [REDACTED], el día 11 de mayo de 2023, a las 20:22:10 horas, según consta en historial del portal de mercado público.

Al respecto, cabe indicar que el señor [REDACTED], se encuentra privado de libertad, desde el 15 de abril de 2023, situación que fue advertida por el Director de Control, señor [REDACTED], a través de memorándum N° 29, de 10 de junio de 2023.

Cabe dejar establecido que la situación anteriormente expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hechos que permite dar contexto a la materia fiscalizada en esta oportunidad, relacionada a los procesos de licitación objeto de la revisión.

La entidad edilicia señala que esta constatación y la observación plasmada por el director de control a través de su memorándum N° 29, de 10 de junio de 2023, permitieron, entre otros, poner fin al contrato suscrito con Gestión Global SpA, representada por el señor [REDACTED], tal como se evidencia el decreto alcaldicio N° 3.708, de 2023, que dispone el término del contrato suscrito como consecuencia de la licitación ID 39-45-LE22.

Al respecto, procede reiterar que la situación expuesta no corresponde a una observación sino que a una constatación de hechos que permite dar contexto a la materia fiscalizada en esta oportunidad.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Gastos improcedentes derivados de la contratación de estudios financieros.

Se observó que la Municipalidad de Bulnes, efectuó 8 pagos a la empresa Gestión Global SpA, por un monto total de \$43.030.000, cuyo detalle se presenta en la tabla que sigue:

Tabla N° 9: Detalle pagos efectuados a empresa Gestión Global SpA.

N° factura	Fecha factura	Monto \$	N° Dcto. pago	Fecha Dcto.pago	Monto Dcto. pago \$
55	08-08-2016	17.375.000	1706	19-08-2016	17.375.000
135	08-08-2017	17.375.000	2063	19-10-2017	17.375.000
810	26-10-2022	1.380.000	3291	27-10-2022	1.380.000
821	22-11-2022	1.380.000	3516	24-11-2022	1.380.000
834	15-12-2022	1.380.000	9161	30-12-2022	1.380.000
850	03-02-2023	1.380.000	409	09-02-2023	1.380.000
865	14-02-2023	1.380.000	559	22-02-2023	1.380.000
882	15-03-2023	1.380.000	930	28-03-2023	1.380.000
Total pagado					43.030.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Bulnes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe precisar que ello resulta improcedente, considerando que lo pagado no tiene relación directa con el objeto del contrato y el precio pactado no atiende al servicio de los estudios licitados, sino que, a los beneficios obtenidos de un proceso de contratación pública distinto al adjudicado, el cual no se encuentra claramente fijado.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que la Municipalidad de Bulnes no realizó la contratación de la apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias mediante licitación pública, sino que, recurrió a la modalidad excepcional de trato directo con el Banco Estado, no acreditando una condición más ventajosa de esta entidad bancaria sino que expresando como causal lo dispuesto en los artículos 7° y 8°, de la ley N° 19.886 y en el artículo 10°, numeral 4 de su reglamento, "sí solo existe un proveedor del bien o servicio", situación observada en el numeral 7, del presente documento.

Sobre lo expuesto, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, conforme al cual los servicios públicos y municipios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

En consecuencia, se observa el desembolso efectuado por la Municipalidad de Bulnes, por la suma total de \$43.030.000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

La municipalidad de Bulnes señala en su respuesta, que a contar de la fecha de fiscalización de los procesos de licitación en estudio, no ha efectuado ningún pago asociado a la empresa Gestión Global SpA y que lo pagado ha sido justificado por lo pactado en el contrato suscrito con dicha empresa, ya que no hacerlo implicaría un enriquecimiento sin causa.

Agrega que los pagos cesaron de acuerdo con el término de contrato autorizado por el decreto alcaldicio N° 3.708, de 2023, y que a la fecha se han pagado ocho estados de pago, cumpliendo y ajustándose a lo dispuesto en los antecedentes de los procesos de licitación.

Si bien lo informado por la municipalidad es pertinente, no permite desvirtuar la situación objetada, por lo que se mantiene la observación, por lo cual este Organismo de Control ponderará formular el reparo pertinente por un monto de \$43.030.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y lo dispuesto en su artículo 116.

11. De los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados.

Como se ha dicho, la Municipalidad de Bulnes suscribió un contrato con fecha 31 de agosto de 2022, mediante trato directo, para la mantención y administración de cuentas corrientes municipales con el Banco Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obteniendo el beneficio de intereses por concepto de los saldos promedio mensuales efectivos mantenidos en las cuentas corrientes de la municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión, con una tasa de interés anual, fija y nominal del 4,00%, siendo estos recursos abonados en la cuenta corriente N° 52509021023, de Fondos Municipales.

Sobre la materia, el municipio no realiza recálculo de los intereses percibidos y solo efectúa el registro de los abonos una vez percibidos en la cuenta corriente, no estableciendo lo correspondiente a los fondos de terceros.

Lo anterior, denota que la Dirección de Administración y Finanzas carece de control y análisis de los saldos de fondos de terceros, que permitan conocer la composición y antigüedad de las partidas que conforman los saldos corrientes municipales y la omisión de la realización del recálculo de intereses y su procedencia corresponden a situaciones que no solo representan una debilidad de control que dificulta el análisis de las operaciones, sino que expone a la municipalidad al riesgo de un eventual detrimento del patrimonio, al no tener claridad de la totalidad de sus disponibilidades e ingresos que le corresponde percibir, determinado el origen de éstas y la veracidad de las mismas, imposibilita a este Organismo de Control para pronunciarse sobre la totalidad de intereses que se generan con los saldos pertenecientes a terceros.

Asimismo, cabe precisar que la entidad no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable".

Tampoco se ajusta a lo señalado en la resolución N° 3, de 2020, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR, Sector Municipal, que indica que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo.

De igual forma, la señalada resolución N° 3, de 2020, menciona que la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros.

Finalmente, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11°, de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad indica que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas a través del memorándum N°124, de 2023, realizar una serie de acciones relacionadas con efectuar un recálculo de los intereses percibidos por concepto de saldos promedio mensuales efectivos, que permita comprobar el registro y confiabilidad de la información, establecer lo correspondiente a fondos de terceros y ajustar el procedimiento de percepción y revisión de los intereses a la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control.

En cuanto a los intereses derivados de la administración de fondos de terceros, precisa que, de no haberse regulado al respecto en el convenio de transferencia de recursos, la municipalidad consultará sobre el particular al organismo otorgante de ellos.

Al respecto, si bien lo expuesto resulta pertinente, no permite desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la entidad adoptar las medidas que permitan asegurar el cumplimiento de lo instruido con el fin de comprobar la integridad de la información, determinando la pertinencia de los fondos de terceros y ajustando el procedimiento de percepción y revisión de los intereses a la normativa contable vigente, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

12. Sobre la utilización de fondos de terceros.

Al respecto, considerando la información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas y el recálculo global efectuado a las cuentas corrientes que mantienen fondos de terceros, a modo de ejemplo, sobre los intereses recibidos por el municipio durante el mes de febrero de 2023, en la cuenta corriente principal N° [REDACTED], en la que mantiene un saldo al 28 de febrero de 2023, de \$2.850.816.643, por lo que se observó que la entidad edilicia percibió a lo menos \$9.502.722, sin que de ello pudiera identificarse si correspondían a intereses derivados de fondos propios o de terceros.

La situación expuesta, no se aviene con lo dispuesto en el oficio N° E237213, de 2022, de este Organismo Fiscalizador, el cual precisa que, en relación con los fondos en administración y específicamente respecto de los intereses que se pueden generar por dichos fondos, de no haberse regulado al respecto en el convenio de transferencia de recursos, el municipio debe consultar sobre el particular al organismo otorgante, situación que no consta que haya ocurrido en la especie.

El municipio informa que a través de memorándum N° 125, de 2023, se instruyó que para cada convenio de transferencia clasificado como administración de fondos, de no haberse regulado el uso de los intereses que pueda generar dicha gestión, se deberá consultar sobre el particular al organismo otorgante respecto de todos los convenios que mantengan saldos a la fecha en las cuentas respectivas del municipio, cuyas consultas deberán ser formuladas en un plazo no superior al 20 de octubre de 2023.

Si bien la medida implementada resulta procedente, los antecedentes expuestos por la municipalidad no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo asegurarse el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las medidas tendientes a regularizar lo observado, realizando el análisis respectivo a los fondos mantenidos en sus cuentas corrientes; solicitando la autorización a los respectivos servicios otorgantes de fondos en concordancia la instrucción dada y, si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para realizar los reintegros de las sumas involucradas efectivamente, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

13. Imputación contable de ingresos por intereses por la mantención de saldos de cuentas corrientes.

Sobre la materia, se observó que los intereses percibidos por la mantención de saldos corrientes, por el periodo en estudio, por la suma de \$140.786.560, fueron imputados en la cuenta contable 1150603 - Intereses.

Esta situación no se ajusta a lo dispuesto en el oficio N° E237213, de 2022, el cual precisa que en relación con los fondos en administración y específicamente respecto de los intereses que se pueden generar por dichos fondos, de no especificarse el destino, se debe consultar al organismo otorgante.

Agrega que los intereses percibidos en las cuentas corrientes que mantienen los fondos municipales deben ser registrados con un cargo en la cuenta 1150699 C x C Rentas de la Propiedad – Otras Rentas de la Propiedad y un abono en la cuenta 43309 Otras Rentas de la Propiedad.

No obstante, si se establece que los intereses serán de beneficio del organismo otorgante de los fondos en administración, el municipio deberá registrarlos en la cuenta 21405 Administración de Fondos.

En su respuesta, el municipio señala que instruyó a través de memorándum N°126, de 2023, que se realicen las regularizaciones contables efectuando los traspasos respectivos desde la cuenta 1150603 Intereses a la cuenta 1150699 Otras rentas de la propiedad, en concordancia al oficio N° E237213, de 2022, respecto de aquellos intereses percibidos de enero a junio 2023, por \$93.319.220 y de julio 2023, en adelante, dado que los \$47.467.340 percibidos en año 2022, ya se encuentran ejecutados en su totalidad en el presupuesto de esa anualidad.

Al respecto, corresponde mantener la observación, debiendo la municipalidad regularizar la contabilización de los intereses recibidos por la mantención de las cuentas corrientes, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

14. Ingresos no percibidos.

Revisados los ingresos obtenidos por la Municipalidad de Bulnes, por concepto de intereses por mantención de saldos promedios en las cuentas corrientes bancarias aperturadas en el Banco Estado, se determinó que en los meses de julio y agosto de 2022, la entidad edilicia dejó de percibir ingresos por, a lo menos, por \$33.798.252, debido a que no realizó el proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de contratación pública con anterioridad al vencimiento del convenio interadministrativo.

Al respecto, corresponde señalar que el municipio contaba con convenio aprobado por decreto alcaldicio N°3.398, de 2016, vigente por 6 años, el que venció el 30 de junio de 2022. Luego, mediante decreto alcaldicio N°3.388, de 31 de agosto de 2022, efectuó contratación directa para el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional, recaudación de ingresos municipales y otros servicios bancarios para la Municipalidad de Bulnes, el que rige a contar del 1 de septiembre de 2022, esto es 60 días después del vencimiento del citado convenio, dejando de manifiesto que no se adoptaron las medidas que pudieran anticiparse a la circunstancia en comento, situación que no se viene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

La entidad edilicia señala que esta situación fue advertida por el director de control en su informe trimestral correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre 2022, por lo que la situación fue incorporada en el sumario administrativo ordenado mediante el decreto alcaldicio N° 4.715, de 2023.

Sobre la materia, corresponde mantener lo observado, debiendo la municipalidad adoptar las medidas que permitan mantener un control y supervisión constante de los periodos de licitación adjudicados, con el fin de evitar la ocurrencia, a futuro, del hecho reprochado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Bulnes ha aportado antecedentes que han permitido salvar solo parte de las observaciones formuladas en el preinforme de auditoría N° 664, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, sobre ausencia de actas del concejo municipal en el portal de transparencia, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dan lugar a lo siguiente:

1. Sobre el numeral 10, gastos improcedentes derivados de la contratación de estudios legales y financieros (AC), se ponderará formular el reparo pertinente por un monto de \$43.030.000, según lo indicado en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, y lo dispuesto en su artículo 116.

2. En relación con el numeral 11, de los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados (AC), se deberán adoptar las medidas que permitan realizar un recálculo de los intereses percibidos por la mantención de las cuenta corrientes, con el fin de comprobar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

integridad de la información; determinando la pertinencia de los fondos de terceros y ajustando el procedimiento de percepción y revisión de los intereses a la normativa contable respectiva, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

3. En cuanto a lo expuesto en el numeral 12, sobre la utilización de fondos de terceros (AC), el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar lo observado, realizando el análisis respectivo a los fondos mantenidos en sus cuentas corrientes; solicitando la autorización a los respectivos servicios otorgantes de fondos y, si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para realizar los reintegros o las restituciones de las sumas involucradas efectivamente, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

4. En relación con lo expuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 2, resguardo de documentación, sobre situación advertida por la Dirección de Control, bases administrativas confeccionadas por uno de los oferentes, todas (AC), esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Bulnes, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Asimismo, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. Referente a lo observado en el numeral 1.1, resguardo de documentación (AC), deberá adoptar las medidas que permitan mantener un control y supervisión de los procesos de licitación, así como también del resguardo de la documentación en dichos procesos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

A su vez, de acuerdo con lo instruido, deberá acreditar documentadamente el estudio requerido o en su defecto presentar las certificaciones que den cuenta de que se agotaron todos los medios de búsqueda, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

6. En cuanto a lo expuesto en el numeral 1.2, sobre situación advertida por la Dirección de Control (AC), el municipio tendrá que dar cumplimiento a la normativa legal respectiva en lo referido a las representaciones que realice dicha dirección, sobre los distintos procesos de la municipalidad.

7. En relación con lo observado en el numeral 2, bases administrativas confeccionadas por uno de los oferentes (AC), el municipio deberá velar porque las bases administrativas especiales, bases técnicas y especificaciones sean confeccionadas por los funcionarios dependientes de la dirección de SECPLAN, que tengan a cargo dicha función.

8. Acerca de lo observado en los numerales 3.1, improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 3902-5-LP15 (C), la entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las medidas que permitan garantizar las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

9. Sobre lo observado en el numeral 3.2, improcedencia de la determinación del precio del contrato asociado a la licitación ID 3902-45-LE22, (AC), el municipio deberá, en lo sucesivo, establecer en las bases de los procesos licitatorios el precio real asociado a la prestación de los servicios que se requiere contratar y no a contratos futuros que puedan derivar de estos, dando cumplimiento a la normativa legal respectiva.

10. En cuanto a lo objetado en el numeral 4, de los antecedentes económicos de las bases administrativas de licitación (C), se deberá informar oportunamente acerca de la estimación del monto total del contrato en cada uno de los procesos de licitación que se efectúen en el futuro.

11. Sobre lo observado en el numeral 5, omisión de procesos licitatorios en convenio de mantención de cuentas corrientes (C), la entidad municipal, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a la normativa legal que regula la materia.

12. Referente a lo expuesto en el numeral 6, trato directo injustificado (C), en lo sucesivo, se deberá ajustar a los procedimientos de contratación establecidos en la ley N° 19.886.

13. Sobre lo indicado en el numeral 7, registro en plataforma ley del Lobby (C), la entidad deberá acreditar que todos los funcionarios obligados a llevar un registro de agenda pública mantengan dicho registro actualizado en su totalidad, de acuerdo a lo regulado en la normativa legal, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

14. Sobre lo señalado en el numeral 9, orden de compra aceptada por el señor [REDACTED], corresponde señalar que la situación expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino que a una constatación de hechos que permite dar contexto a la materia fiscalizada en esta oportunidad

15. En relación con lo consignado en el numeral 13, imputación contable de ingresos por intereses por la mantención de saldos de cuentas corrientes (C), se deberá regularizar la contabilización de los intereses recibidos por la mantención de las cuentas corrientes, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

16. En cuanto a lo consignado en el numeral 14, ingresos no percibidos (C), la municipalidad tendrá que adoptar las medidas que permitan mantener un control y supervisión constante de los periodos de licitación adjudicados, con el fin de evitar la ocurrencia del hecho reprochado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 30 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contados desde la notificación del presente informe.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos ellos de la Municipalidad de Bulnes; al Ministerio Público y Consejo de Defensa del Estado.

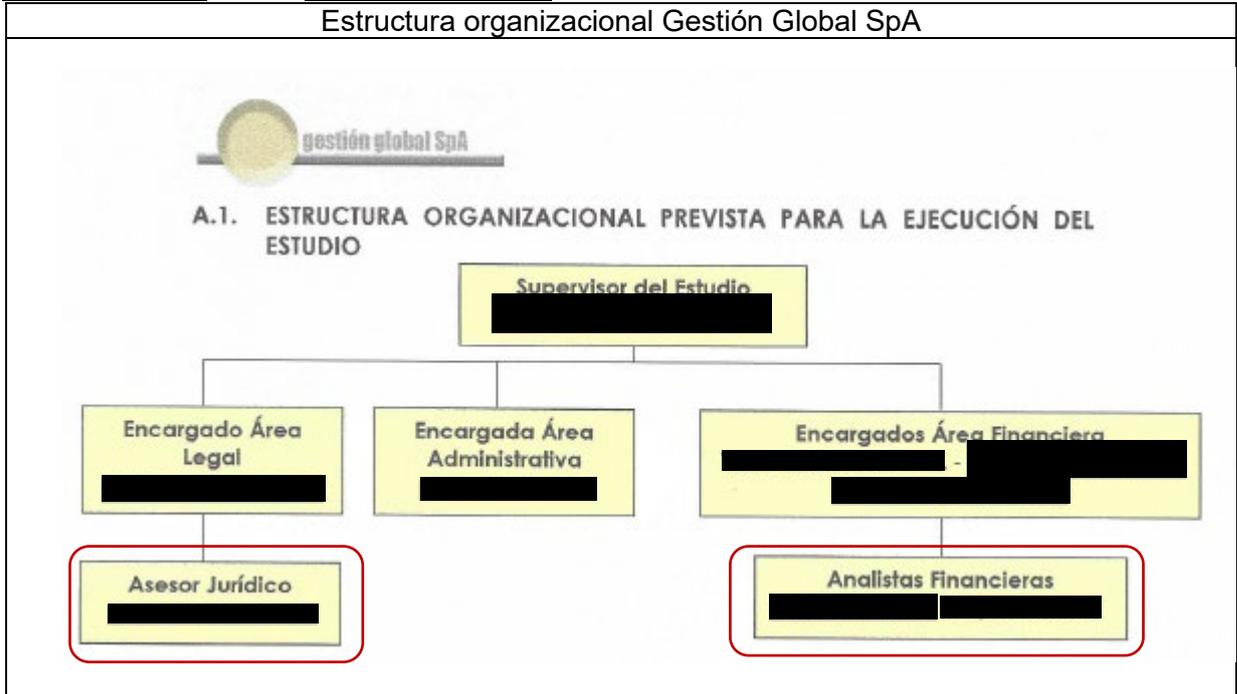
Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ANGELA DOMINGUEZ ALBORNOZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	17/10/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Documentación que acredita el vínculo laboral entre doña [REDACTED], doña [REDACTED] y la consultora Gestión Global SpA.



Fuente: Elaboración a partir de la información disponible en portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Currículum Vitae de doña [REDACTED] y doña [REDACTED].
Anexo administrativo, h. Plan de trabajo, licitación ID 3498-5-LE14.


A.2.2.5 Marcela Larraín Novoa:

CURRICULUM VITAE

I.-DATOS PERSONALES:

NOMBRE: [REDACTED]
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: 26 de diciembre de 1975
EDAD: 37 años
TELÉFONO MÓVIL: [REDACTED]
E-MAIL: juridica@gestionglobalspa.cl
[REDACTED]@gmail.com
DOMICILIO: [REDACTED]
COMUNA: Chillán
NACIONALIDAD: Chilena
ESTADO CIVIL: casada.

II.- ESTUDIOS

EDUCACIÓN BÁSICA y MEDIA: Colegio Instituto Santa María Chillán
1980-1993

EDUCACIÓN SUPERIOR: Universidad SAN SEBASTIAN.
1994-1998

TÍTULO PROFESIONAL: Abogado.


III.- EXPERIENCIA LABORAL:

1999: Milanese Maquinarias y Cía. Limitada.
Cargo: Asesoría jurídica en temas laborales.-
Cobranzas judiciales.-

2001: Estudio Jurídico Iván Arriagada Burgos.-
Cargo: Procuradora judicial, en temas relacionados con autorización de sociedades, constitución de Hipotecas y remates judiciales del BCL.-

2002-2004: Docente de derecho civil y derecho tributario en el Instituto Profesional Santo Tomás de la ciudad de Chillán.

2002 a la fecha : Ejercicio libre de la profesión en la ciudad de Chillán, tramitación en Tribunales de Familia, Tribunal de Garantía, Tribunal Laboral y civiles.

2005 a la fecha : Abogado de la Cooperativa Agrícola Remolachera Ñuble CAR Limitada, en la constitución de Hipotecas Y Prendas, cobranzas judiciales y extrajudiciales, juicios de desposeimiento y ejecutivos.

2010 a la fecha : Abogado de la Defensoría Penal Pública, prestando defensa a imputados.

2011 a la fecha : Abogado de la Consultora Gestión Global SpA, en asesorías jurídicas tales como revisión de contratos públicos y privados, entre otros.


A.2.2.6 Paz Eugenia Novoa Rivas:

CURRICULUM VITAE

I.- DATOS PERSONALES:

NOMBRE: [REDACTED]
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: 21-05-49
EDAD: 63 años
E-MAIL: info@gestionglobalspa.cl
DOMICILIO: [REDACTED]
COMUNA: Chillán
NACIONALIDAD: Chilena
ESTADO CIVIL: casada.

II.- ESTUDIOS

EDUCACIÓN MEDIA: Liceo de Niñas Marta Brunet

EDUCACIÓN SUPERIOR: Universidad de Chile, Sede Chillán.

TÍTULO PROFESIONAL: Profesora de educación General Básica con especialidad en Matemática.

III.- EXPERIENCIA LABORAL:

1972- 2011 : Profesora de la Ilustre Municipalidad de Chillán

2011 a la fecha: Encargada de área administrativa y financiera de Consultora Gestión Global SpA.

IV.- CURSOS Y DIPLOMADOS:

1999: Curso de perfeccionamiento de "Computación", Universidad del Bio-Bio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Currículum Vitae de [REDACTED] y [REDACTED].
Anexo administrativo, g. Plan de trabajo 2 de 2, licitación ID 3498-5-LE17.

 gestión global SpA

A.2.2.6 Marcela Larrain Novoa:

I.- DATOS PERSONALES:

NOMBRE: [REDACTED]
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: 26 de diciembre de 1975
TELÉFONO MÓVIL: [REDACTED]
E-MAIL: juridica@gestionglobalspa.cl
[REDACTED]@gmail.com
DOMICILIO: [REDACTED]
COMUNA: Chillán
NACIONALIDAD: Chilena
ESTADO CIVIL: Divorciada

II.- ESTUDIOS

EDUCACIÓN BÁSICA y MEDIA: Colegio Instituto Santa María Chillán
1980-1993

EDUCACIÓN SUPERIOR: Universidad SAN SEBASTIAN.
1994-1998
TÍTULO PROFESIONAL: Abogado.

III.- EXPERIENCIA LABORAL:

Cargo: Asesoría jurídica en temas laborales.-
Cobranzas judiciales.-

2001: Estudio Jurídico Iván Arriagada Burgos.-

 gestión global SpA

Cargo: Procuradora judicial, en temas relacionados con autorización de sociedades, constitución de Hipotecas y remates judiciales del BCI.-

2002-2004: Docente de derecho civil y derecho tributario en el Instituto Profesional Santo Tomás de la ciudad de Chillán.

2002 a la fecha : Ejercicio libre de la profesión en la ciudad de Chillán, tramitación en Tribunales de Familia, Tribunal de Garantía, Tribunal Laboral y civiles.

2005 a la fecha : Abogado de la Cooperativa Agrícola Remolachera Ñuble CAR Limitada, en la constitución de Hipotecas Y Prendas, cobranzas judiciales y extrajudiciales, juicios de desposeimiento y ejecutivos.

2010 a la fecha : Abogado de la Defensoría Penal Pública, prestando defensa a imputados.

2011 a la fecha : Abogado de la Consultora Gestión Global SpA, en asesorías jurídicas tales como revisión de contratos públicos y privados, entre otros.

IV.- CURSOS Y DIPLOMADOS:

1999: Curso de perfeccionamiento de "Criminología", Universidad San Sebastián.
2002: Diplomado de "La Reforma Procesal Penal", Universidad La República.
2007: Curso de perfeccionamiento de "La Reforma Laboral", Universidad de Concepción.
2008: Curso de perfeccionamiento de "Litigación Oral", Universidad del Desarrollo.

A.2.2.7 [REDACTED]

 gestión global SpA

CURRICULUM VITAE

I.- DATOS PERSONALES:

NOMBRE: [REDACTED]
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: 21-05-49
E-MAIL: info@gestionglobalspa.cl
DOMICILIO: [REDACTED]
COMUNA: Chillán
NACIONALIDAD: Chilena
ESTADO CIVIL: casada.

II.- ESTUDIOS

EDUCACIÓN MEDIA: Liceo de Niñas Marta Brunet

EDUCACIÓN SUPERIOR: Universidad de Chile, Sede Chillán.

TÍTULO PROFESIONAL: Profesora de educación General Básica con especialidad en Matemática.

III.- EXPERIENCIA LABORAL:

1972-2011 : Profesora de la Ilustre Municipalidad de Chillán

2011 a la fecha: Encargada de área administrativa y financiera de Consultora Gestión Global SpA.

IV.- CURSOS Y DIPLOMADOS:

1999: Curso de perfeccionamiento de "Computación", Universidad del Biobío.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nómina del equipo de profesionales que llevará a cabo el estudio (literal A.2), según plan de trabajo entregado en ofertas administrativas.

Licitación ID 3498-5-LE14

licitación ID 3498-5-LE17

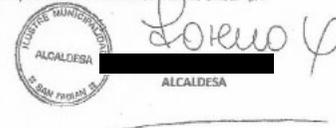
gestión global SpA		
4		Ingeniero Civil Industrial y Magíster en Dirección y Control de Gestión Pública Valparaíso, El Bosque y Cauquenes. NUMERO DE PARTICIPACIONES:3
5		Abogado El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio, Los Andes, San Nicolás, Corporación de Valparaíso, Casablanca, Limache, San Fabián, Cobquecura, Cauquenes, Quilleco, Quintero, Hijuelas, Corporación Municipal de Cerro Navia, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, Corporación Municipal de Punta Arenas, Rinconada, Pelluhue, San Felipe, Victoria, Portezuelo, Panguipulli, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, Quillón, Parral, Bulnes, Traiguén, Palmilla, Til Til, Ercilla, La Cisterna y Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal. NUMERO DE PARTICIPACIONES:40
6		Abogado y Diplomado en Reforma Procesal Penal El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio, Los Andes, San Nicolás, Corporación de Valparaíso, Casablanca, Limache, San Fabián, Cobquecura, Cauquenes, Quilleco, Quintero, Hijuelas, Corporación Municipal de Cerro Navia, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, Corporación Municipal de Punta Arenas, Rinconada, Pelluhue, San Felipe, Victoria, Portezuelo, Panguipulli, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, Quillón, Parral, Bulnes, Traiguén, Palmilla, Til Til, Ercilla, La Cisterna y Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal. NUMERO DE PARTICIPACIONES:40
7		Profesora de Matemáticas El Bosque, Lampa, Macúl, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio, Los Andes, San Nicolás, Corporación de Valparaíso, Casablanca, Limache, San Fabián, Cobquecura, Cauquenes, Quilleco, Quintero, Hijuelas, Corporación Municipal de Cerro Navia, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, Corporación Municipal de Punta Arenas, Rinconada, Pelluhue, San Felipe, Victoria, Portezuelo, Panguipulli, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Buin, Quillón, Parral, Bulnes, Traiguén, Palmilla, Til Til, Valparaíso, Ercilla, La Cisterna y Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal. NUMERO DE PARTICIPACIONES:40

gestión global SpA			
A.2 NOMINA DE EQUIPO DE PROFESIONALES QUE TRABAJARAN EN EL ESTUDIO			
Los siguientes profesionales conformarán el equipo de trabajo para llevar a cabo la asesoría denominada: "ESTUDIO DE VIABILIDAD DE MEJORAS EN SERVICIOS Y APORTES BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA"			
Nº	Profesional	Grado Académico	Experiencia en estudios similares Municipalidades
1		Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
2		Ingeniero Comercial y MBA U. de Chile	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
3		Ingeniero Comercial y MBA U. de Chile	San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
4		Abogado	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
5		Abogado	El Bosque, Lampa, Macúl, Lo Espejo, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
6		Profesora de Matemáticas	El Bosque, Lampa, Macúl, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.
7		Contadora Técnica	El Bosque, Independencia, San Vicente de Tagua Tagua, San Ramón, San Carlos, San Joaquín, San Ignacio y Los Andes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Certificado de experiencia equipo profesional licitaciones ID 3498-5-LE14 y ID 3498-5-LE17

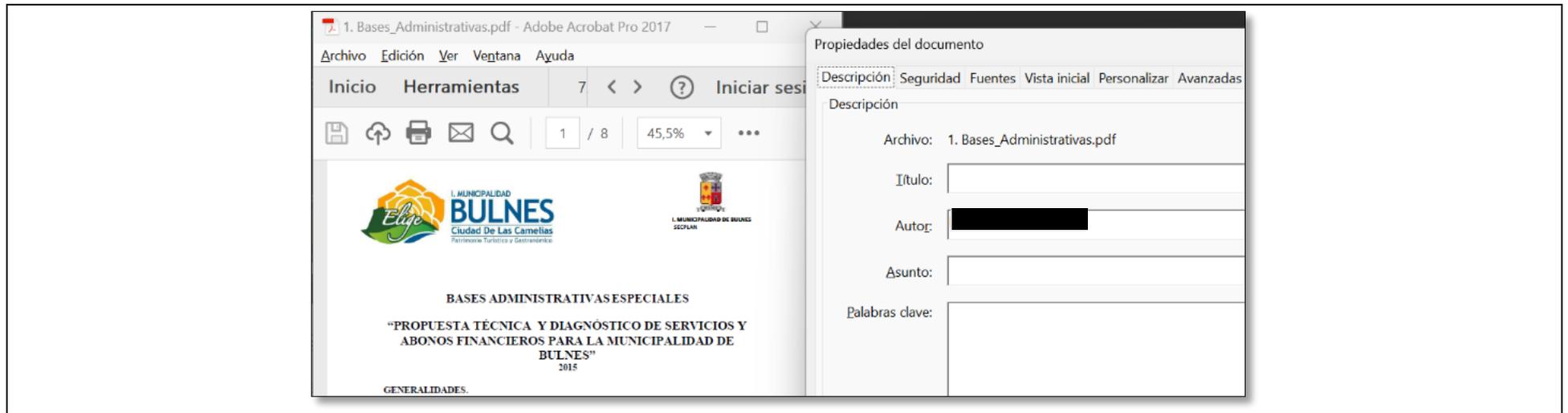
 <p>Alcaldía Municipalidad de San Carlos</p> <p align="center">Certificado Experiencia</p> <p>En San Carlos, a 29 de noviembre de 2013, la Municipalidad de San Carlos, representada por su Alcalde don Hugo Naim Gebre Asfura, por el presente documento certifica que la consultora Gestión Global SpA fue contratada por la Municipalidad el 04 de mayo de 2013 para desarrollar un estudio de factibilidad financiera que permitió determinar la factibilidad de mejorar los beneficios municipales por concepto de mantención de cuentas corrientes municipales tanto en mejoría de servicios como en aporte directo del Banco. Lo anterior se materializó a través de un proceso de licitación pública ID: 4024-56-L113 que finalizó con la adjudicación al Banco Santander Chile, para administrar las cuentas corrientes de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión por un periodo de cinco (05) años y un patrocinio total de \$705.000.000.- (setecientos cinco millones de pesos).</p> <p>La Consultora desarrolló el estudio con el siguiente equipo de profesionales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Profesional</th> <th>Grado Académico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Ingeniero (e) en Administración de Empresas</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Profesora de Matemáticas</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Contadora Técnica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se extiende el presente certificado a petición de la Consultora Gestión Global SpA.</p>  <p align="center">ALCALDE</p>	Nº	Profesional	Grado Académico	1	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	2	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile	3	[REDACTED]	Abogado	4	[REDACTED]	Abogado	5	[REDACTED]	Ingeniero (e) en Administración de Empresas	6	[REDACTED]	Profesora de Matemáticas	7	[REDACTED]	Contadora Técnica	 <p>I. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO Dirección de Planificación</p> <p align="center">CERTIFICADO DE EXPERIENCIA EQUIPO DE PROFESIONALES</p> <p>En San Ignacio, a 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Planificación representada por su Director (s) don [REDACTED] viene a través del presente documento a certificar que la Consultora Gestión Global SpA desarrolló el estudio denominado: "ESTUDIO DE VIABILIDAD DE MEJORAS EN SERVICIOS Y APORTES BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO" con los siguientes profesionales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Profesional</th> <th>Profesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Ingeniero (e) en Administración de Empresas</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Profesora de Matemáticas</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>[REDACTED]</td> <td>Contadora Técnica</td> </tr> </tbody> </table>  <p align="center">DIRECTOR DE PLANIFICACION (S)</p> <p>San Ignacio, 27 de diciembre de 2013.-</p>	Nº	Profesional	Profesión	1	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	2	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile	3	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile	4	[REDACTED]	Abogado	5	[REDACTED]	Abogado	6	[REDACTED]	Ingeniero (e) en Administración de Empresas	7	[REDACTED]	Profesora de Matemáticas	8	[REDACTED]	Contadora Técnica	<p>I. MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN ALCALDIA</p> <p align="center">CERTIFICADO EXPERIENCIA</p> <p>La Ilustre Municipalidad de San Fabián, representada por su Alcaldesa Doña [REDACTED] viene a certificar mediante el presente documento que la consultora Gestión Global SpA fue contratada el 07 de marzo de 2014 por esta corporación edilicia para elaborar el estudio denominado: "Estudio de viabilidad de mejoras en servicios y aportes bancarios para la Municipalidad de San Fabián", cuyo objetivo fue determinar la factibilidad de mejorar los beneficios de la Municipalidad derivados de la apertura y mantención de las cuentas corrientes donde esta corporación maneja sus recursos financieros. El estudio se ejecutó en los plazos y conforme a los requerimientos técnicos solicitados por la I. Municipalidad de San Fabián.</p> <p>La Consultora desarrolló la Etapas N°1 y N°2 con el siguiente equipo de profesionales:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Rodrigo Carmona Olivarez</td> <td>Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública</td> </tr> <tr> <td>Víctor Bustamante Ulser</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile</td> </tr> <tr> <td>Adolfo Sabando Mufiz</td> <td>Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile</td> </tr> <tr> <td>Raquel Badillo Castillo</td> <td>Ingeniero (e) en Administración de Empresas</td> </tr> <tr> <td>Marcelo Campos Henríquez</td> <td>Abogado</td> </tr> <tr> <td>Marcela Larrain Novoa</td> <td>Abogada</td> </tr> <tr> <td>Paz Eugenia Novoa</td> <td>Profesora de Matemáticas</td> </tr> <tr> <td>Erika Molina Baeza</td> <td>Contadora Técnica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se extiende el presente certificado de experiencia de profesionales en estudio de factibilidad financiera de beneficios municipales por concepto de mantención de cuentas corrientes a petición de la Consultora Gestión Global SpA.</p>  <p align="center">ALCALDESA</p> <p>San Fabián, 29 de abril de 2014</p> <p align="center">CONFORME CON SU ORIGINAL CHILLAN 20 JUL 2014</p>  <p align="center">NOTARIO PÚBLICO FRANCISCO J. YARWITZ CHILLAN - CHILE</p>	Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública	Víctor Bustamante Ulser	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile	Adolfo Sabando Mufiz	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile	Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas	Marcelo Campos Henríquez	Abogado	Marcela Larrain Novoa	Abogada	Paz Eugenia Novoa	Profesora de Matemáticas	Erika Molina Baeza	Contadora Técnica
Nº	Profesional	Grado Académico																																																																			
1	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública																																																																			
2	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile																																																																			
3	[REDACTED]	Abogado																																																																			
4	[REDACTED]	Abogado																																																																			
5	[REDACTED]	Ingeniero (e) en Administración de Empresas																																																																			
6	[REDACTED]	Profesora de Matemáticas																																																																			
7	[REDACTED]	Contadora Técnica																																																																			
Nº	Profesional	Profesión																																																																			
1	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública																																																																			
2	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile																																																																			
3	[REDACTED]	Ingeniero Comercial y MBA Universidad de Chile																																																																			
4	[REDACTED]	Abogado																																																																			
5	[REDACTED]	Abogado																																																																			
6	[REDACTED]	Ingeniero (e) en Administración de Empresas																																																																			
7	[REDACTED]	Profesora de Matemáticas																																																																			
8	[REDACTED]	Contadora Técnica																																																																			
Rodrigo Carmona Olivarez	Ingeniero Comercial y Diplomado en Gerencia Pública																																																																				
Víctor Bustamante Ulser	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile																																																																				
Adolfo Sabando Mufiz	Ingeniero Comercial y MBA, U de Chile																																																																				
Raquel Badillo Castillo	Ingeniero (e) en Administración de Empresas																																																																				
Marcelo Campos Henríquez	Abogado																																																																				
Marcela Larrain Novoa	Abogada																																																																				
Paz Eugenia Novoa	Profesora de Matemáticas																																																																				
Erika Molina Baeza	Contadora Técnica																																																																				

Fuente: Elaboración a partir de la información disponible en portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Detalle de bases administrativas realizadas por don [REDACTED], único dueño y representante legal de la empresa Gestión Global SpA.



Fuente: Elaboración propia en bases a los antecedentes obtenidos desde el portal Mercado Público, ID 3902-5-LP15.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 664 de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.1, acápite I.	Resguardo de documentación	AC: Observación Altamente Compleja	Acreditar documentalmente el estudio en comento o en su defecto presentar las certificaciones que dan cuenta de que se agotaron todos los medios de búsqueda, dando cuenta de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado de la notificación del presente informe.			
Numeral 7, acápite II.	Registro en plataforma ley del Lobby	C: Observación Compleja	Acreditar que todos los funcionarios obligados a llevar un registro de agenda pública, mantengan dicho registro actualizado y llevada en su totalidad.			
Numeral 11, acápite III.	De los intereses derivados de la administración de fondos de terceros no determinados	AC: Observación Altamente Compleja	Realizar un recalcule de los intereses percibidos por la mantención de las cuenta corrientes, con el fin de comprobar la integridad de la información; determinando la pertinencia de los fondos de terceros y ajustando el procedimiento de percepción y revisión.			
Numeral 12, acápite III.	Sobre la utilización de fondos de terceros	AC: Observación Altamente Compleja	Solicitar autorización a los servicios otorgantes de fondos y, si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para realizar los reintegros o las restituciones de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que lo acredite, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de este informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 13 , acápite III.	Imputación contable de ingresos por intereses por la mantención de saldos de cuentas corrientes	C: Observación Compleja	Regularizar la contabilización de los intereses recibidos por la mantención de las cuentas corrientes			